



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D. E. I. y P. de Barranquilla, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-006-2021-00155-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandantes	José Ignacio Gutiérrez Beleño
Demandados	Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla – Rama Judicial.
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

1. CONSIDERACIONES

El señor José Ignacio Gutiérrez Beleño, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pretendiendo la nulidad del acto ficto negativo configurado por el silencio administrativo ante la falta de respuesta a la petición de fecha 28 de mayo de 2018. Como consecuencia, a título de restablecimiento del derecho pretende se condene a la demandada a reliquidar y pagar al actor todas las prestaciones sociales y laborales que se hayan causado y en adelante se causen con la inclusión de la Bonificación Judicial creada mediante Decreto 383 del 2013, de no ser porque se observa que la suscrita Juez se encuentra impedida para conocer del presente asunto, conforme a las razones que se pasan a exponer:

1.2.- Declaración de Impedimentos.

El artículo 131 del CPACA sobre la declaración de impedimentos por parte de los Jueces Administrativos, señala:

ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

(...) (Subrayado y negrillas del Despacho)

A su turno, el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del CPACA indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...).”

Descendiendo al caso concreto, observa este Despacho Judicial que todos los jueces administrativos se encuentran inmersos en la causal de impedimento transcrita, comoquiera que, la declaración como factor salarial de la Bonificación Judicial reconocida para los servidores de la Rama Judicial es un asunto que genera interés directo o indirecto en las resultas de este tipo de proceso.

En ese sentido, conforme a lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del artículo 131 CPACA, se ordenará la remisión del expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, a efectos de que resuelva el impedimento manifestado, por ser el superior funcional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME impedida para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Tribunal Administrativo del Atlántico, para lo de su competencia por ser el superior funcional.

TERCERO: Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a lo dispuesto en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA**

L.P.V

Firmado Por:

Lilia Yaneth Alvarez Quiroz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 006 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Radicación: Expediente No. 08-001-33-33-006-2021-00155-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: José Ignacio Gutiérrez Beleño
Accionados: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Rama Judicial

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7667ff9fb4a443532838139ce15e516d7e9023c1bd064d2049ebac603445261**
Documento generado en 05/11/2021 11:36:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>